



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0429

POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 2804 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2804 del 27 de Noviembre de 2006 modificada parcialmente por la resolución 2218 1 de Agosto de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA.(COOTRANSMOLINOS LTDA)**, identificada con NIT.800.092.942- 9, representada legalmente por el Señor **DANILO RODRIGUEZ GARZON**, localizada en Carrera 72 N No. 34-70 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa está compuesta por 62 vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.



Que la anterior Resolución fue notificada en forma personal al Señor **DANILO RODRIGUEZ GARZON**, Representante Legal de la citada Empresa el día 29 de Noviembre de 2006, quedando ejecutoriada el 5 de Diciembre de 2006

Que la **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA.**, a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2007ER42484 del 8 de octubre de 2007, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.

Que posteriormente, mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER11194 del 13 de marzo de 2008, el Señor **DANILO RODRIGUEZ GARZON**, Representante Legal, de la Flota de la **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA.**, presentó copia de los documentos correspondientes a los vehículos de las placas VEP287, Y VEQ425 para que sea incluida en el programa de autorregulación ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13372 del 15 de septiembre de 2008, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

4 EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se llevaron a cabo 2 tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la visita de seguimiento del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de Opacidad de la totalidad de la Flota.

4.1 Visita de Evaluación del Programa de Mantenimiento

El día 31 de Enero de 2008, se realizó la visita de Evaluación del Programa de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de pasajeros COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA. Los resultados y comentarios de la evaluación se encuentran consignados en el formato PARD-EPM COOTRANSMOLINOS LTDA., de fecha 31/01/2008 que se adjunta al presente Concepto Técnico.

HP



4.2 Evaluación de Opacidad de la totalidad de la Flota

Los días 18, 24, 25, 29 de Enero, 4, 10 de Abril, 28, 29, 30, 31 de Julio y 1 de Agosto de 2008, se realizó la evaluación de opacidad tanto a los vehículos ya autorregulados, con la Resolución 2804 de 2006 modificada por la Resolución 2218 de 2007, como a los vehículos recientemente vinculados con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 5. Resultados finales de Evaluación de Opacidad a COOTRANSMOLINOS LTDA.

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN A LA FECHA	VEHICULO DIESEL	VEHICULO A GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIONES 1869 Y 2823 DE 2006)
62	62	0	61	98,39%	29/07/2008	95%

La hoja de cálculo con los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado, y que fueron realizadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad al 100% de la flota (62 vehículos) de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 2804 del 27 de Noviembre de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2218 del 1 de Agosto de 2007, se logra establecer que:

- ocho (8) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA.**, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 6.

2



Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUIDOS			
No.	PLACA	COMBUSTIBLE	RADICADO DE INCLUSIÓN
1	VDO491	DIESEL	2007ER115
2	VDV623	DIESEL	2007ER115
3	VEI689	DIESEL	2008ER3711
4	VEO054	DIESEL	2008ER3711
5	VEO606	DIESEL	2008ER3711
6	VEO619	DIESEL	2008ER3711
7	VEP287	DIESEL	2008ER11194
8	VEQ425	DIESEL	2008ER11194

- tres (3) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no se presentaron a la prueba de opacidad requerida, o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDOS			
No.	PLACA	COMBUSTIBLE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	VDT240	DIESEL	NO SE PRESENTO A LA PRUEBA DE OPACIDAD
2	VDX806	DIESEL	SIN TARJETA DE OPERACIÓN
3	VEC897	DIESEL	SIN TARJETA DE OPERACIÓN

28



Tabla 8. Total de vehículos que cumplieron los estándares de Autorregulación

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGW131	DIESEL	32	VDR073	DIESEL
2	SGY739	DIESEL	33	VDR150	DIESEL
3	SHB973	DIESEL	34	VDS228	DIESEL
4	SIE588	DIESEL	35	VDS443	DIESEL
5	SIO564	DIESEL	36	VDS991	DIESEL
6	VDB805	DIESEL	37	VDT186	DIESEL
7	VDG443	DIESEL	38	VDT187	DIESEL
8	VDG447	DIESEL	39	VDT239	DIESEL
9	VDI153	DIESEL	40	VDT850	DIESEL
10	VDI367	DIESEL	41	VDT875	DIESEL
11	VDI368	DIESEL	42	VDU132	DIESEL
12	VDI369	DIESEL	43	VDU309	DIESEL
13	VDI370	DIESEL	44	VDU318	DIESEL
14	VDI371	DIESEL	45	VDU500	DIESEL
15	VDI372	DIESEL	46	VDU501	DIESEL
16	VDI373	DIESEL	47	VDU502	DIESEL
17	VDK607	DIESEL	48	VDV623	DIESEL
18	VDL845	DIESEL	49	VDW268	DIESEL
19	VDM226	DIESEL	50	VDW470	DIESEL
20	VDM243	DIESEL	51	VDY250	DIESEL
21	VDN297	DIESEL	52	VDY531	DIESEL
22	VDN597	DIESEL	53	VEB110	DIESEL
23	VDO491	DIESEL	54	VEB118	DIESEL
24	VDO787	DIESEL	55	VEC667	DIESEL
25	VDO790	DIESEL	56	VEI689	DIESEL
26	VDO971	DIESEL	57	VEO054	DIESEL
27	VDP032	DIESEL	58	VEO606	DIESEL
28	VDP425	DIESEL	59	VEO619	DIESEL
29	VDP580	DIESEL	60	VEP287	DIESEL
30	VDP999	DIESEL	61	VEQ425	DIESEL
31	VDQ691	DIESEL			

(...)

HP

5 ANÁLISIS AMBIENTAL

Considerando que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 2804 del 27 de noviembre de 2006, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2804 del 27 de noviembre de 2006, mediante la cual se Autorreguló esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA.** se establece que el **98,39%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse, por parte de la SDA, la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA.** **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere a la Dirección Legal Ambiental que se **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, *sl*



y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 13372 del 15 de septiembre de 2008, establecieron que el 98,39% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2804 del 27 de noviembre de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No 2218 del 1 de agosto de 2007, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA.**, solicitada a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2007ER42484 del 8 de octubre de 2007.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire perteneciente a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA** susceptible de ser autorregulada, está compuesta por 62 vehículos que funcionan con Diesel.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificado los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 9749 del 10 de julio de 2008, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2804 del 27 de noviembre de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No 2218 del 1 de agosto de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la **COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA.**, en el sentido de prorrogarla e igualmente adicionar Ocho (8) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, y excluir tres (3) vehículos que no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, no se presentaron a la prueba de opacidad, su tarjeta de operación no se encuentra vigente como se detalla en la tabla No 7.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."



0 4 2 9

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso..."*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital y en el literal l) del Artículo Tercero ibídem, la de ejercer control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprendiendo las acciones de policía que fueren pertinentes, y



adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan la norma ambiental vigente.

Que conforme al contenido del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó funciones a la Directora Legal Ambiental de esta Entidad, entre las cuales, se encuentran las de expedir los actos de autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 2804 del 27 de noviembre de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No 2218 del 1 de agosto de 2007, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA.(COOTRANSMOLINOS LTDA)**., identificada con NIT. 800.092.942- 9, localizada en la Carrera 72 N No. 34 – 70 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2218 del 1 de agosto de 2007, en el sentido de adicionar ocho (8) vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental y excluir del mismo tres (3) vehículos, así:

Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA	INCLUIDOS	
		COMBUSTIBLE	RADICADO DE INCLUSIÓN
1	VDO491	DIESEL	2007ER115
2	VDV623	DIESEL	2007ER115
3	VEI689	DIESEL	2008ER3711



4	VEO054	DIESEL	2008ER3711
5	VEO606	DIESEL	2008ER3711
6	VEO619	DIESEL	2008ER3711
7	VEP287	DIESEL	2008ER11194
8	VEQ425	DIESEL	2008ER11194

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

			EXCLUIDOS
No.	PLACA	COMBUSTIBLE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	VDT240	DIESEL	NO SE PRESENTO A LA PRUEBA DE OPACIDAD
2	VDX806	DIESEL	SIN TARJETA DE OPERACIÓN
3	VEC897	DIESEL	SIN TARJETA DE OPERACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. – Los demás Artículos de la Resolución No. 2218 del 1 de agosto de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO. – Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que fije la presente providencia y publicarla en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA.(COOTRANSMOLINOS LTDA)**., identificada con NIT. 800.092.942- 9, Señor **DANILO RODRIGUEZ GARZON**, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 72 N No. 34 – 70 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 2 9

notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **26** ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Teresita Palacio Jiménez
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
Exp. DM-02-2007-818
COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA